

# Proponen que en BCS parejas del mismo sexo puedan adoptar



FOTO: Archivo

**La Paz, Baja California Sur (BCS).** Por medio de un comunicado de prensa por parte del **Congreso del Estado** se informó que, se propuso reformar diversas disposiciones del Código civil del Estado a fin de armonizar la legislación para que en Baja California Sur sea posible la **adopción homoparental**, y eliminar la discriminación hacia ese grupo.

Con la iniciativa se actualizaría y armonizaría la legislación en la materia con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, así como que se apega a la jurisprudencia emitida en 2017 por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la que reconoció que la **orientación sexual** de una persona o pareja que pretenda **adoptar**, no puede ser considerada como

un elemento que se contraponga al interés superior de la niñez, y por lo tanto, permite a **parejas homoparentales** la **adopción**.

En sesión ordinaria del Congreso de Baja California Sur se afirmó que, es notorio que en el **Código Civil Estatal** existen aún preceptos discriminatorios, por lo que se debe ajustar para eliminar todas las formas de discriminación y generar condiciones que permitan una protección y participación igualitaria en la vida civil, familiar, política, cultural, económica y social del país.

Además, el iniciador de la propuesta Diputado Luis Armando Díaz, expuso que tanto la Constitución Federal y diversos instrumentos internacionales reconocen el derecho a la vida privada y familiar, conforme al cual el Estado no puede intervenir injustificadamente en las decisiones concernientes a la familia; y que las parejas del mismo sexo tienen derecho a la vida familiar, -como lo reconoció la SCJN- a efecto de establecer que la orientación sexual o la identidad y expresión de género no podrán constituir por sí mismos un obstáculo para que las personas puedan adoptar.

La iniciativa reforma los artículos 94, 98, 344, 410, la fracción IV del artículo 412, 413, 414, 415; el primer párrafo y la fracción III del artículo 416, 418, 438, 440, 458 y 546 del Código Civil para el Estado. En el artículo 94 estipula que *la falta de registro de la adopción no quita a ésta sus efectos legales; pero sujeta a la autoridad judicial, al Oficial del Registro Civil o a las personas adoptantes o adoptante, según el caso, a las sanciones que procedan por su negligencia*, concluyó el comunicado de prensa.